

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00201-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE MANUEL MOJICA ORTIZ y DOLY MEJIA CRISTANCHO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante, allegar nuevo escrito de la demanda, en el cual aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, ya que existen valores que no concuerdan con el título valor allegado, pues solo se evidencian el valor de capital y los intereses de plazo, y los demás valores que relaciona como honorarios, póliza y gastos de cobranza no se encuentran consignados en el Pagare No. 145160201612, allegado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE MANUEL MOJICA ORTIZ y DOLY MEJIA CRISTANCHO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**